

se invocan todos las fábulas de la historia judía y sus héroes y santos (1).

338. Un pueblo que así había agotado en persecuciones de judíos, crueles procedimientos de intolerancia y abyección ante Obispos y frailes todas las energías económicas y guerreras que existían al principio de la invasión goda; un pueblo en que sobre la confusión de tantas razas (godos, suevos, vándalos, iberos ó celtíberos, romanos y otra multitud de tribus, y más tarde árabes) no conservó otro vínculo de unión nacional, que la más absoluta teocracia; un pueblo en tales condiciones puede ser vencido fácilmente. No fueron las treinta ó cuarenta mil lanzas de los sectarios del Profeta, ni la traición de un Conde, ni los fabulosos hechos de la leyenda poética los que sometieron en rápidas conquistas toda la España al poder musulmán; no, «la monarquía goda (dice Sempere), fué destruida por las mismas causas que otros grandes imperios; esto es, por su mal gobierno. Las causas políticas obran de una manera muy semejante á las naturales» . . . «Esto dicen los romances (2),

(1) El jurisconsulto mexicano Manuel M. Ortiz de Montellano generaliza en los siguientes términos el carácter del Fuero Juzgo:

“Los orígenes germánicos de ese Código, hoy más que antes, es fácil distinguirlos de los romanos y canónicos. Allí está el elemento germánico al organizar la familia, al establecer la base legal de los orígenes y al castigar al adúltero y al sodomita; allí está el elemento romano al fijar la extensión y objeto de la ley, la misión judicial, los grados del parentesco, la regla de las sucesiones y el respeto á la cosa juzgada; y, allí está el elemento canónico al establecer la protección de la ley penal á los extranjeros, al recomendar como origen de la atenuación de la pena el perdón del ofendido, y también al reglamentar el tormento como medio de prueba y al dictar leyes de crueldad sin nombre contra los herejes y judíos.”

No respondemos de la justicia de estas apreciaciones.

(2) Incontables son las falsedades de las crónicas y leyendas, las cuales muchas veces deben su origen hasta á una errata de escribiente, como su-

(dice Félix Dahu-Ontken); la historia exacta sólo puede hacer constar que el pueblo goda estaba hacía tiempo maduro para caer, cuando el islamismo en su carrera victoriosa y llena de entusiasmo juvenil apareció enfrente de Europa. El reino goda había concluido su evolución y el pueblo había llegado á ser ó indisciplinado ó esclavo, sumiso de la aristocracia civil y eclesiástica, sin entender ni tener interés en el Estado cuya historia se desarrolla únicamente en los Concilios y en el *palacio de Toledo*. Desde largo tiempo las masas estaban acostumbradas á ser dirigidas por el clero y los nobles y habían olvidado su antigua intervención en los asuntos políticos. El pueblo entero y mucho más las clases gobernantes estaban enervadas en su fuerza nacional, moral y guerrera por *la dominación clerical*, divididas por la lucha de la nobleza entre sí y contra el trono, y corrompidos por la mezcla de los degradados romanos.» Después de la derrota de Guadalete (viernes 31 de Julio de 711 ó 5 de la luna Xasval, año 92 de la Egira) siguió la lucha de *siete siglos* para recobrar el territorio nacional perdido en sólo *siete años*; y esa lucha secular, prolongando el *militarismo* imprimió al carácter español el tipo *heroico-militar-religioso* (apenas moderado por la influencia del contacto con la cultura árabe), tipo que es la antítesis del *científico-económico-industrial*, dando lugar aquella lucha al segundo período ó *Período Feudal* de la legislación española, período cuya constitución social se encarnó en los fueros y Cartas-pueblas y muy especialmente en el *Fuero de Castilla* ó más propiamente hablando, en el *Fuero de los Fijodalgos*. «En aquella lucha el poder Real había perdido (dice un

cedió con la palabra *acosta* por *causa*, que dió motivo á los eruditos para inventar un Rey Acosta entre Vitzia y Rodrigo!

autor) su fuerza, su autoridad y sus recursos; una nobleza feroz y altanera que por un contraste singular (1) era á la vez el sostenimiento y la ruina del Estado, había aumentado su importancia, su riqueza y poderío. Los reyes que se veían en la dura necesidad de valerse de sus servicios y que en la pobreza que les agobiaba, no podían compensarlos por medios que no fueran perjudiciales, les concedían ya tierras, ó pertenecientes á la corona ó conquistadas á los enemigos, ya gobiernos lucrativos, ya la jurisdicción civil ó criminal. Así se desmembraba cada vez más la autoridad de los monarcas (2) y el principio aristocrático robustecido

(1) Nada tiene de singular; la distancia entre el bandido y el patriota es casi nula. ¿Puede un guerrero, de esos guerreros de tiempos anárquicos, ser un santo?

(2) He aquí, para mayor claridad, la cronología de los Reyes de España hasta la independencia de México y desde D. Pelayo. Las proezas de este Caudillo y de sus sucesores é imitadores, formaron, á medida que se reconquistaba el territorio español, las siguientes divisiones políticas: Reino de Galicia: Principado de Asturias. Reino de León: Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, Mancha, Extremadura, Andalucía. Reino de Murcia. Reino de Valencia: Principado de Cataluña. Reino de Aragón. Reino de Navarra: Provincias Vascongadas é Islas Baleares. Respecto del de Galicia, fundado por los suevos en 1060, el Rey Fernando I garantizó á sus habitantes contra las vejaciones de los grandes Señores y les concedió conservasen su categoría á pesar de haberlo incorporado á la corona de Castilla. El Principado de Asturias fué un reino independiente desde D. Pelayo hasta D. García en el siglo X, habiéndosele concedido en 1388 el título del primogénito de los Reyes. El Reino de León (*Legio*) fué fundado por los suevos y conquistado por Leovigildo, después por los árabes y reconquistado transitoriamente en Oviedo por Pelayo en 722, y definitivamente en León por Alfonso el Católico (757), sucediéndose desde entonces veintitres soberanos hasta D^a Sancha (1067), que por su casamiento con D. Fernando de Castilla formaron los dos un solo reino en 1609. Castilla la Vieja y Castilla la Nueva tienen su origen en que D. Fernando, hijo de D. Sancho, comenzó á reinar con el nombre de Rey de Castilla en 1037 (antes, esta fracción de Castilla la Nueva y la Vieja se había emancipado de los Reyes

con las franquezas y libertades que adquiría, tomaba un incremento incompatible con las reglas de armonía y subordinación, que son el alma de los Estados. De ese modo los ricos hombres llegaron á competir en poder con el rey: señores de vasallos, con autorización y recursos para levantar tropas y conducir las con sus pendones y banderas á las empresas que creían convenientes, formando tratados y alianzas ya defensivas, ya ofensivas para sostener los derechos que tenían ó usurpaban, eran más que súbditos de la monarquía, unos hombres elevados casi al nivel del solio, cuyo poder llegaba á tal grado, que los reyes mismos, para despedirlos por justas causas de la corte, tenían que sujetarse á condiciones peligrosas y humillantes (Leyes 1 y

de Asturias y había sido gobernada primero por Jueces y luego por Condes); reunido ese reino al de León, bajo Fernando I, hijo de Sancho, y definitivamente bajo Fernando III en 1230, continuaron reinando once Reyes hasta Juana la loca y Felipe el Hermoso, después Fernando el Católico de Aragón en 1479, y Fernando V de Castilla en 1506, que conquistó la Navarra, siendo unidos todos los reinos llamados *España*. La Navarra, fundada por Iñigo Arista en 840, y la soberanía de este reino pasó algún tiempo á los Reyes de Francia; en 1313 Fernando el Católico lo incorporó al reino de Castilla. Aragón se erigió con anuencia del Rey de Navarra y de Sobrarbe en reino independiente en 780, gobernado por Condes, hasta que D^a Urraca casó con García Iñiguez, Rey de Aragón, quedando unidas ambas soberanías; volvió á separarse por donación hereditaria hasta 1479 en que se unió de nuevo por el casamiento de D. Fernando y D^a Isabel. Valencia, conquistada por Jaime I de Aragón en 28 de Septiembre de 1238, siguió la suerte del reino de Aragón. El reino de Murcia fué fundado por Jaime I, Rey de Aragón, quien la cedió á D. Alfonso el Sabio, su yerno. Las Islas Baleares fueron conquistadas por Jaime I de Aragón en 1229, fundando con ellas un reino cuyo heredero fué destronado por D. Pedro IV de Aragón, y después los Reyes Católicos las incorporaron á Castilla. La Extremadura Española fué conquistada en parte por Alonso IX, y D. Fernando III de Castilla consumó su conquista en 1290. En el siglo IX los Condes de Barcelona reconbraron la Cataluña, fundando dicho Condado y otros señoríos que fueron

2 del tít. IV, lib. I del Fuero Viejo de Castilla). En menor escala los hidalgos gozaban de privilegios y exenciones que refluían en daño del pueblo, víctima de los abusos de aquella época desgraciada. La condición civil de las personas era bien miserable; las inmunidades concedidas á la nobleza y al clero hacían caer sobre los no privilegiados el peso insoportable de los tributos, tributos que á su vez exigían también los poderosos que oprimían cruelmente á sus vasallos. La justicia se administraba por personas ignorantes y avarientas; las leyes eran muy poco conocidas, lo que debe atribuirse á la rudeza de aquellos tiempos, á haber llegado á escasear los ejemplares de los Códigos, á la falta de escribientes que pudieran remediar este mal, y á la ignorancia

incorporados por Raimundo de Berenguer IV al reino de Aragón, corriendo la suerte de éste, es decir, quedando incorporados á la Corona de Castilla bajo Fernando é Isabel. Los habitantes de las Provincias Vascongadas (cántabros) resistieron con tal arrojo á romanos, moros y godos, que para someterlos á la unidad de la monarquía fué preciso concederles muchos privilegios; bajo el árbol de Garnica ó Guarnica celebrábanse juntas, y allí se promulgó su primer código en 1342. A partir de la unidad política de todos estos reinos y soberanías, ó más bien desde Fernando I de León y Castilla en 1009, hasta hoy, han reinado los siguientes soberanos de España, indicándose el año de su muerte: Sancho II, 1003; Alonso IV, 1108; D^a Urraca, 1126; Alonso VII, Emperador, 1157; Sancho III, 1158; Alonso VIII, 1214; Enrique I, 1217; Fernando II de León, 1230; Berenguela, 1244; Fernando III el santo, 1252; Alonso X, Emperador, 1284; Sancho IV, 1298; Fernando IV, 1312; Alonso XI, 1350; Pedro I, 1369; Enrique II, 1379; Juan I, 1390; Enrique III, 1407; Juan II, 1454; Enrique IV, 1474; D^a Isabel la Católica, 1504; Fernando V, 1516; D^a Juana, 1555; Felipe I, 1556; Carlos V, primero de España, 1558; Felipe II, 1598; Felipe III, 1620; Felipe IV, 1665; Carlos II, 1700; Felipe V renunció en 1724; Luis I, 1724; Felipe V, 1746; Fernando VI, 1759; Carlos III, 1788; Carlos IV abdicó en 1808; Fernando VII, 1833; Isabel II destronada en 1867, revolución; Amadeo I, 1873, abdica; República, 1873 á 1874; Alfonso XII, 1885; Alfonso XIII, desde 1885 bajo la regencia de María Cristina.

del idioma latino, en que se hallaba escrito el Fuero Juzgo. El recurso de alzada ante la corte del rey, medio que las leyes otorgaban para corregir las injusticias, era casi siempre impracticable, porque ni los caminos llenos de facinerosos y precipicios daban seguridad á los litigantes, ni estaban arraigadas en la sociedad las ideas de subordinación y de Justicia. Estos males debían sentirse más en proporción á la extensión sucesiva que iba adquiriendo la reducida monarquía que se había fundado en las montañas de Asturias. Desde D. Alonso V se ve á los reyes solícitos en cambiar tan deplorable estado de cosas, dando garantía á la seguridad individual y á la propiedad, estabilidad al orden público y protección á la agricultura y al comercio. En el siglo XI empezó esta revolución lenta, pero que debía ser de seguro resultado: el sistema municipal, las hermandades y la admisión del principio popular en las Cortes, fueron los elementos que la realizaron. Los reyes tenían en el poder de la Grandeza un rival demasiado fuerte, al que por sí solos no podían reducir á la debida dependencia; para poder hacerlo con éxito necesitaban coligarse con el pueblo, que deseaba, á su vez, sacudir el yugo pesado á que lo tenía sujeto una aristocracia turbulenta y ambiciosa. Uniéronse así el principio monárquico y democrático; mucho tiempo duró la lucha que debía concluir por el avasallamiento de la nobleza y el pueblo, y la organización de un gobierno monárquico absoluto. Pero mientras esta revolución se iba ejecutando, vemos al rey, al pueblo y á la nobleza, agitarse en sentidos diferentes; al rey otorgando á los pueblos cierta independencia, fueros y libertades; al pueblo viniendo en apoyo del rey y sosteniéndole; á la nobleza procurando por todos medios, que frecuentemente eran violentos, detener el curso de sucesos que preveía darían por resulta-

do el avasallamiento y nulidad de su preponderante clase. La emancipación del estado de abyección en que el pueblo se hallaba sumido, empezó por el otorgamiento de cartas-pueblas y de fueros; privilegios que parecían cortos al principio, pero que fueron dando libertad, independencia, seguridad y riquezas al *estado general*, el cual á su sombra logró ensanchar lentamente sus derechos y representación hasta llegar á imponer á los grandes y obtener la debida consideración por parte de los reyes. El objeto de los fueros era dar á determinadas poblaciones leyes políticas, militares, civiles y criminales, establecer en ellas municipalidades, y asegurarles un gobierno á cuya sombra pudieran desarrollarse la riqueza pública y el bienestar de sus habitantes. De este modo adquirió el estado llano importancia política y social. Toledo, Córdoba, Sevilla y otras poblaciones llegaron á tener un poder considerable, levantando ejércitos, resistiendo á los *ricos-omes* y viendo á los magnates, si habían de ejercer influencia en los Ayuntamientos, tener que captarse el voto de los pecheros tan despreciados en siglos anteriores. Por consecuencia de los medios con que se verificaba la reforma, procurando no abrumar á los poderosos, los fueros debían ser desiguales, porque las exenciones que se concedían debían de ser proporcionadas á la población y á los servicios que prestaban; de esta suerte los fueros con el carácter de privilegios iban comenzando un cambio general que debía producir la unidad política en todos los pueblos de la monarquía. Libre el Estado á favor de los fueros municipales de la opresión en que gimiera, pudo empezar á adoptar otros medios que le aseguraran y le ayudaran á completar el goce de los derechos que había conquistado; las hermandades, ligas, cofradías de que ya habían dado ejemplo los nobles, no fueron lección perdida para los peche-

ros. La multiplicación de artes y oficios y la mayor importancia que se daba ya á los comerciantes y á los revendedores tan vilipendiados antes, produjeron conformidad de intereses entre todos los que profesaban el mismo modo de vivir y que para tener una representación más compacta se organizaron en gremios regidos por ordenanzas especiales: éstos, tomando á un santo por patrono tenían ocasión de reunirse para celebrar su fiesta y para tratar de lo que convenía á su clase; de este modo la religión venía á auxiliar al espíritu progresivo de la época. Las corporaciones gremiales dieron mayor fuerza al estado general que aprendió de ellas á coligarse para defender su libertad y tener á raya al espíritu altanero de los señores. Así las hermandades y cofradías llegaron á ser parte de la Constitución del Estado. Este incremento de fuerza de las municipalidades no podía menos de darles participación en las asambleas generales que venían celebrándose de antiguo sin intervención de los pecheros. Después de la restauración los concilios continuaron componiéndose de Obispos, Abades y Grandes, como en los días de la monarquía gótica, si bien la asistencia de la nobleza era más continua, y estaba esta clase representada no sólo por los Grandes, sino también por las potestades ó gobernadores de las ciudades y villas principales, y concurrían por derecho propio, al parecer, y no por el llamamiento especial de la corona, prueba de la mayor influencia de la aristocracia y de la coartación de los derechos del trono. A esas asambleas, á que desde el año de 1135 se les dió el nombre de Cortes, empezaron á asistir los representantes de ciudades y villas, y si bien no faltan motivos para creer que en 1188 ya tuvo lugar su concurrencia, no aparece de un modo indudable hasta las Cortes de Benavente celebradas en 1202. De este modo pudo el esta-

do llano dar consejos al Rey sobre asuntos graves del Estado, recordarle sus deberes, manifestarle los agravios que sufría y pedirle que oportunamente los remediase.»

339. Este cuadro descriptivo del período feudal es exacto y puede verse en la *Historia del Derecho Español* de Don Juan Sempere, las erúditas y curiosas noticias que confirman las apreciaciones preinsertas de Gómez de la Serna. Allí se verá la multitud de nobles y plebeyos que apostataron para obtener del poder musulmánico protección y favor; allí se verá la equidad del poder musulmán que no despojó á los vencidos de sus tierras y riquezas, limitándose á cobrar una contribución tolerable; allí se verá que el Fuero Juzgo fué casi olvidado y desconocido en los primeros siglos de la conquista árabe; allí se verá ese síntoma ó índice de anarquía que consiste en la crueldad de las penas, en adoptar la del talión en toda su plenitud (que el Fuero Juzgo había limitado á delitos determinados) (1); allí se verá la terrible y cruel penalidad inventada por *fazañas* (sentencias arbitrarias); allí se verá que ese derecho consuetudinario y arbitrario practicado por los nobles dió origen al duelo (lid, riepto, desaffio) (2) que no pudo suprimir más tarde la legislación de las Partidas (3); allí se verán sancionadas las pruebas injustísimas del agua ardiendo, agua fría, etc. etc.; allí se verá que la aristocracia del

(1) Pro atapa vero, pugno, vel calce, aut percussione in capite, prohibetur reddere talionem; necdum talio rependitur, aut læssio mayor, aut periculum ingeratur. (Ley 3, tít. 4, Lib. 6.)

(2) Se atribuye á Gunebaldo, Rey de los borgoñones, la introducción del duelo; pero la verdad es que el estado de anarquía basta para crear esa costumbre.

(3) Algunos documentos de aquella época llaman *fuero malo* á las leyes del duelo.

clero tuvo que ceder algo á la aristocracia de espada, pues no había ejércitos asalariados, sino señores que peleaban por su cuenta (1); se verá que las costumbres germánicas combinadas con ciertas vejaciones del Imperio romano (*sordida munera* glos. ad. leg. 15 c. *Theodos de extraordinar . . .*), así como la miseria y desamparo de la clase popular engendraron el vasallaje, el feudalismo temporal primero, luego vitalicio, y por último hereditario y que imponía al vasallo servicios cuyo número alcanza la cifra de 150 derechos dominicales (2); que los privilegios, poderes é insolencia de la nobleza fueron poco á poco debilitándose por las concesiones de las *cartas-pueblas* ó fueros á villas y ciudades, como los fueros concedidos por los Reyes á las ciudades de León (por Alonso V en 1020), de Nájera, de Rioja, de Sepúlveda, de Jaca, de Logroño, de Salamanca, de Toledo, de Zamora, de Cuenca en el siglo XI y el *Fuero viejo de Castilla* de que luego hablaremos, y los cuales han sido analizados por Marina; que la transformación de los esclavos en siervos no atenuó la miseria y abyección de éstos, pues la ley dice (1ª, tít. 7, Lib. 1): *esto es fuero viejo de Castilla que á todo solariego puede el señor tomarle el cuerpo é todo cuanto en el mundo ovier, é él non puede decir fuero ante ninguno* (3); que durante el mismo período se en-

(1) Las leyes de Partida refiriéndose á las costumbres feudales reglamentan las *enchas* ó premios por muerte y heridas en la guerra y distribución del botín y de lo conquistado. En cuanto á amortización eclesiástica puede verse en Sempere y Guarinos (*Historia de los mayorazgos y Vinculaciones*) las numerosas prohibiciones, en todo siglo, de la legislación española para impedir adquisiciones de inmuebles por las Iglesias y Monasterios.

(2) "*Feudo* (dice la ley 1, tít. 26, Part. 4) es bien fecho que da el Señor á algun ome porque se torna su vasallo, é él fase homenaje de le ser leal." Véanse las siguientes leyes del mismo título sobre esta materia de feudos y sus varias clases.

(3) Véase á Sempere y Marina *Historia de los mayorazgos y Vinculaciones*.